



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 - 00650** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se deberá acreditar la inscripción de la apoderada en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO. - Deberá excluir las pretensiones primera, segunda y tercera, toda vez que las mismas van implícitas si lo que se pretende con esta demanda es la reglamentación de visitas, siendo entonces la pretensión principal, como bien se indica en el poder otorgado a la apoderada y en el encabezamiento de la demanda.

TERCERO. - Deberá enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico y acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de titularidad del demandado, es decir el correo electrónico donde le fue enviada la demanda y además acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados. De no conocerse el canal digital del

demandado, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos. (art. 6 y 8 de la ley 2213 de 2022).

CUARTO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

QUINTO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3837db5ade34eb17733f2684ee266c5c9e860c727d8c8218ad5da24cb88ef9a5**

Documento generado en 26/10/2023 09:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>